

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01816 00

Revisados los procesos 2021-00310 y 2019-01816 se advierte que en ambos se pretende la ejecución de unas obligaciones incorporadas en unos pagarés girados a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra de dos demandados en común, estos son, Patricia Sarmiento González y Camilo Andrés Vásquez García, respecto de quienes se persiguen los mismos bienes en aras de satisfacer dichas acreencias. Por lo tanto, este Despacho en virtud de lo establecido en el art. 464 del C. G. del P., en armonía con los arts. 149 y 150 ibidem, resuelve:

1. **ORDENAR** la acumulación del proceso 2021-00310 de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Patricia Sarmiento González, Camilo Andrés Vásquez y Héctor Vásquez Susunaga al presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del art. 464 ibidem. Por lo anterior, todas las actuaciones se surtirán conjuntamente en ambos procesos.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Patricia Sarmiento González, se notificó del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto (2019-01816) personalmente, quien dentro del término de Ley formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago para atacar los requisitos formales del título ejecutivo; excepciones previas, a las cuales se les dará el trámite previsto en el numeral 3 del art. 442 del C. G. del P., toda vez que fueron formuladas oportunamente e, igualmente, contestó la demanda.
3. No se tendrá en cuenta la notificación realizada a la demandada Patricia Sarmiento, según el archivo 41 de esta encuadernación, toda vez que fue realizada con posterioridad a la diligencia de notificación personal que obra en el cuaderno principal del expediente físico.
4. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Camilo Andrés Vásquez García se notificó del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.
5. Se deja sin efecto el traslado que por secretaría se le corrió al recurso de reposición formulado por la demandada Patricia Sarmiento, toda vez que fue efectuado antes de que el demandado Camilo Andrés Vásquez se hubiera notificado del mandamiento de pago respectivo.
6. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento el escrito visible en el archivo 34 del expediente digital, a través del cual el extremo actor

informó unos abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se reclama.

7. En virtud de lo establecido en el inciso cuarto del art. 150 del C. G. del P. -por remisión expresa del numeral 4 del art. 464 del C. G. del P.-, se dispone la suspensión del trámite principal de este proceso (2018-01816) hasta que los dos asuntos acumulados se encuentren en la misma etapa.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b29143723a446f8bea6d3a67995399f276457adc0ba6b51af0d6f0ff8
66623**

Documento generado en 21/07/2021 02:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**